

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACION



Artículo 1. Definiciones

- a) Centro: Centro de Mediación y Arbitraje de CONTRESA.
- b) Facilitador: es una referencia genérica al mediador o árbitro o conciliador que ha sido designado por el Centro para llevar a cabo un procedimiento de solución de conflictos.
- c) Mediador: Es un tercero neutral, sin vínculos con las partes ni interés en la controversia, cuya función principal es facilitar la comunicación entre las partes y ayudarlas a analizar los distintos aspectos de la controversia.
- d) Procedimientos alternos de solución de conflictos: Todos los métodos contenidos en la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta Diario Oficial número 122 del 24 de junio del 2005. DEFICIONES
- e) Reglamento: se refiere al presente reglamento del procedimiento de mediación del Centro.

Artículo 2. Naturaleza y base legal

El Centro de Mediación CONTRESA, en adelante se le denominará “**EL CENTRO**”, está adscrito a la DIRECCION DE RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC) de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua y en cumplimiento de la Ley 540, para brindar sus servicios se sujetará a la Ley de Mediación y Arbitraje al presente Reglamento con las normas adicionales que se dicten a futuro. El Centro cuenta con elementos técnicos y administrativos necesarios para llevar a cabo las audiencias de mediación.

Artículo 3. Objeto

El Centro de Mediación y Arbitraje de CONTRESA, tiene por objeto contribuir a la solución de conflictos sobre materia transigible a través de la mediación, fomentando la cultura de diálogo y buen entendimiento entre las partes. Las partes pueden pactar, en cualquier momento, la exclusión y modificación de cualquiera de estas reglas siempre y cuando estas no contravengan una disposición de

derecho que no puedan derogar o un principio ético que no pueda ser ignorado. Toda controversia sometida a trámite de mediación se entenderá sometida a este Centro, y se lo hará conforme la Ley 540 Ley de Mediación y Arbitraje y el presente Reglamento.

Artículo 4. Marco conceptual

La mediación es el proceso de resolución de controversias en la que interviene una persona u organismo imparcial que ayuda a las partes en conflicto a comunicarse efectivamente, facilitando un ambiente de entendimiento para encontrar una solución imparcial a la controversia.

Artículo 5.- Inicio de la mediación

El procedimiento de mediación inicia de la siguiente manera:

a) Cualquier parte que tenga una controversia puede invitar a otra, a usar los servicios de mediación del Centro. La parte interesada en mediar deberá completar el formato usado por este Centro o cualquier otro medio escrito o verbal para expresar el interés y la solicitud en resolver la controversia por medio de la mediación. El Centro realizará la notificación a la parte, de manera preferente.

b) El proceso de mediación se iniciará con la aceptación de la otra parte a mediar. Dicha aceptación podrá ser verbal o escrita o por el correo electrónico.

c) Si la parte invitada no expresa su interés en mediar dentro de los 3 días siguientes y hábiles, contados a partir de la fecha en que haya recibido la notificación, se entenderá tácitamente que no hay aceptación a mediar. En este caso, se emitirá el Acta de no presentación, a la parte que ha realizado la propuesta de someter la controversia a mediación. Las partes podrán reiniciar el proceso de mediación en cualquier momento posterior.

d). La aceptación de la mediación se formalizará con la firma del acuerdo que da por iniciado el procedimiento de mediación.

Artículo 6. Selección del mediador

Las partes podrán ponerse de acuerdo con antelación sobre el nombre del mediador dentro de la lista de nombres con los que cuenta el Centro.

En caso de que las partes no realicen la selección de nombramiento del mediador, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Una vez recibida la aceptación para mediar, el centro presentará a las partes las hojas de vida de tres nombres de mediadores calificados para mediar el tipo de controversia que se presenta.
2. Las partes indicarán sus preferencias, numerando los nombres de los mediadores de acuerdo a las mismas (de primero a último). Cada parte podrá vetar a uno de los mediadores únicamente tachando el nombre del mediador.
3. Una vez recibida las preferencias de las partes, el Centro las comparará. El mediador que no haya sido vetado y tenga la preferencia combinada más alta será designado por el Centro. En caso de que las partes deseen usar co-mediadores, uno de los dos mediadores que no hayan sido vetados y tengan las mayores preferencias combinadas de las partes será seleccionado. Cualquier empate se decidirá por decisión del Director de este Centro.

Artículo 7. Funciones y obligaciones del mediador

1. La función principal del mediador es facilitar la comunicación entre las partes y ayudarlas a analizar los distintos aspectos de la controversia, sin emitir opinión.
2. El mediador deberá actuar con imparcialidad y equidad entre las partes, proporcionando igualdad de oportunidades para que expresen sus opiniones sobre el o los asuntos en disputa o controversia y escuchándolos detalladamente
3. El mediador esta en la obligación constante de dar a conocer a las partes cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses y que pueda afectar en algún momento su obligación de imparcialidad.

Artículo 8.- Obligaciones de las partes

1. Las partes se comprometen a participar en el proceso de mediación de buena fe. Y aceptan de manera unánime los alcances, vigencia y aplicación de este reglamento del procedimiento de mediación del Centro.
2. Las partes deberán asistir a las sesiones de mediación, personalmente o por Apoderado legalmente acreditado.
3. Las partes confirman estar disponibles vía telefónica o cualquier otro medio para cualquier consulta que sea necesaria.
4. Si una de las partes o sus apoderados no pueden asistir a la sesión, deberán comunicarse con el Centro por lo menos veinticuatro horas (24 horas) antes de la sesión. La falta de comunicación con el Centro, la hace responsable por los honorarios y costos de la sesión.

Artículo 9.- Presentación de Documentos

1. Las partes le enviarán por escrito al Centro un resumen del caso, usando el formato elaborado para este propósito. Su contenido es confidencial a menos que las partes expresamente indiquen lo contrario.

2. Los documentos que proporcionen las partes al Centro sólo tienen una función, informativa en la mediación, no causan prueba. Aunque las partes proporcionen este tipo de documentos a la mediación, deberán hacerlo bajo el entendimiento de que dichos documentos no sean considerados o leídos durante la sesión puesto, que el propósito de la mediación no es estudiar tales documentos o pruebas. El mediador no toma ninguna decisión sobre la esencia de la controversia y por ello no está en posición de valorar documentos o hechos con la similitud de una prueba.

Artículo 10.- Representación y Asesoramiento de las partes

1. Las partes pueden acudir a la mediación con un asesor, en esta circunstancia deberán notificarlo con dos días de antelación.

2. Los representantes o apoderados de las partes deberán contar con poder específico y suficiente para transar la controversia y firmar un acuerdo de mediación.

Artículo 11.- De las Sesiones de Mediación

1. El mediador podrá invitar a las partes a reuniones individuales antes, durante o después de una sesión de mediación, cuidando el principio de igualdad e imparcialidad.

2. Las sesiones de mediación se realizarán en la sede del Centro. El Centro proveerá al mediador y a las partes la ayuda logística y administrativa necesaria para la coordinación de las actividades. En caso de que las partes decidan conducir la mediación en un lugar distinto al Centro, éstas son responsables por los costos adicionales que ello implique para el Centro.

3. Si una o ambas partes deciden cancelar el proceso mediación por lo menos con siete (7) días de anticipación a la primera sesión, ambas partes recibirán el reembolso de los honorarios y de la tarifa administrativa, menos el 60% de la primera sesión.

4. Una o ambas partes podrán pedir por escrito o email, la suspensión temporal de la sesión de mediación por una sola vez pero, al menos con veinticuatro horas (24

horas) de anticipación. Cualquiera de las partes podrá pedir una nueva fecha para la sesión.

5. Si una de las partes no pide la cancelación o suspensión con veinticuatro horas (24 horas) de anticipación y no asiste a la sesión de mediación, será responsable por la totalidad de los honorarios y tarifas administrativas de ésta.

6. El mediador podrá dirigir la mediación en la forma que estime conveniente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y primordialmente la voluntad de las partes. Tanto el mediador como las partes aceptan que el análisis de pruebas no es una característica esencial del proceso de mediación.

7. El mediador creará los espacios de comunicación efectiva entre las partes, buscando que éstas logren mayor entendimiento de los diferentes aspectos de la controversia. Las sesiones no serán grabadas o documentadas

8. El mediador se abstendrá en lo posible de hacer sugerencias substanciales a las partes, y deberá ser cuidadoso de no presionar indebidamente a las partes para que resuelvan la controversia.

9. Finalmente el mediador levantará un acta con los acuerdos establecidos por la ley, aplicando la confidencialidad e imparcialidad establecidas en el Código de Ética del Centro.

Artículo 12.- Acuerdo de Mediación, tendrá lugar cuando se dé con las siguientes premisas:

1. El mediador podrá ayudar a las partes a poner por escrito cualquier acuerdo de mediación en el cual transan total o parcialmente la controversia.

2. La firma del acuerdo de mediación pone fin total o parcial a la controversia y obliga a las partes a su cumplimiento.

Artículo 13.- Conclusión del Proceso, la mediación se dará por terminada por:

1. La firma de un acuerdo que resuelva total o parcialmente la controversia entre las partes.

2. La declaración escrita del mediador, realizada después de efectuar las consultas pertinentes a las partes en el sentido de que ya no se justifican posteriores esfuerzos de mediación.

3. Las partes hacen una declaración por escrito dirigida al mediador expresando que el proceso de mediación queda concluido.

4. Cuando al menos una parte exprese verbalmente durante la sesión de mediación su decisión de no continuar el proceso.

Artículo 14.- Confidencialidad

1. El mediador, las partes y sus representantes mantendrán toda comunicación realizada en el curso de mediación, así como el producto del trabajo del mediador y todas sus notas, en confidencialidad.

2. Ningún documento o conversación que se haya dado durante la mediación podrán ser discutidos por las partes y mediadores con terceros ajenos a la mediación, ni incluidos en procesos arbitrales, judiciales o administrativos de ningún tipo.

3. Solamente se harán reportes que los mediadores deban realizar en cumplimiento de la ley, dentro de los límites éticos establecidos en el Código de Ética del Centro.

4. Si las partes llegan a un acuerdo de transacción de la controversia, éste será confidencial salvo en los casos en que su revelación sea necesaria con fines de ejecución y cumplimiento.

5. Todas las actuaciones escritas que guarde el Centro en relación a las mediaciones son estrictamente confidenciales. El Centro se reserva, la facultad de utilizar los datos de sus casos de mediación con fines únicamente estadísticos y de capacitación interna, sin revelar los nombres de las partes ni el contenido de la mediación.

Artículo 15.- Recursos a Procesos Arbitrales o Judiciales

Las partes se comprometen a no iniciar, durante el proceso de mediación, ningún proceso arbitral, judicial o administrativo respecto de la controversia que sea objeto de la mediación, a menos que iniciar tal proceso sea necesario para evitar la caducidad de una acción o de otra manera proteger sus derechos.

Artículo 16.- Función del Mediador en otros procesos

Salvo acuerdo en contrario de las partes, el mediador se compromete a no actuar como árbitro, representante o asesor de una parte, en ningún proceso arbitral, judicial o administrativo relativo a una controversia que hubiera sido objeto de mediación. De igual forma las partes se comprometen a no llamar al mediador como testigo en ninguno de tales procesos.

Artículo 17.- Admisibilidad de Pruebas en otros procesos

Las partes se comprometen a no invocar ni proponer como pruebas en un proceso arbitral, judicial o administrativo, las relacionadas con la controversia objeto de la mediación tales como:

1. La invitación de una de las partes a mediar o el hecho de que una de las partes esté dispuesta a hacerlo.
2. Las opiniones expresadas o sugerencias formuladas por la otra parte respecto de una posible solución a la controversia.
3. Hechos que haya reconocido la otra parte en el curso de la mediación.
4. Propuestas formuladas por el mediador.
5. El hecho de que la otra parte haya indicado estar dispuesta a aceptar una propuesta de solución formulada por el mediador.
6. Cualquier documento o análisis elaborado únicamente para los fines de la mediación.

Artículo 18.- Costos del Proceso

1. La parte que solicita la mediación será el que asuma el pago de los costos de la mediación o las partes de mutuo acuerdo podrán acordar asumir los gastos y honorarios en partes iguales. En ausencia de tal acuerdo, se entenderá que la parte que solicitó la mediación es responsable por los costos totales del proceso de mediación.
2. Al abrir el expediente y designarse el mediador, la (s) parte (s) cancelarán el 50% de los costos estimados para dos sesiones de mediación, incluida la tarifa unificada que incluye los honorarios del mediador y las tarifas administrativas, además deberán asumir los costos adicionales del proceso.
3. Al terminar el proceso, las partes cancelarán el saldo total de los costos del proceso de mediación.

Artículo 19. Delimitación de Responsabilidad

Las partes son responsables directamente por sus acciones u omisiones. El centro de Mediación de CONTRESA no asume responsabilidad alguna por las actuaciones de los mediadores en el ejercicio de su rol.

Téngase aprobado, publíquese de conformidad a la ley.

Managua, dos de mayo del año dos mil diecisiete. -